

Junta de 20. de Diciembre de 1830 de Señores Comisarios sobre
poner en ejecución la M. Orden a cerca de los Grados de Bachiller a
Clauto Pleno en las quatro facultades mayores.

Señores

N.º

Barba

Bermúdez

Castro

González

En Salamanca 20.º día Congregados los Señores del Rector
acordaron los puntos siguientes.

1.º

Habiéndose dudado que Catedráticos han de ser Exami-
nadores en el Examen Secreto p.º el grado de Bachiller a
Clauto Pleno en Teología por haber sido Catedráticos en
esta facultad se acordó: Que los quatro mas modernos sean
los Examinadores y en su defecto supliran los que siguen
por el orden de antigüedad.

2.º

Que los puntos en los grados de Bachiller se den por
los dos Doctores mas modernos sean o no Catedráticos con
el Sr. Decano.

3.º

Que arguyan todos los Señores Doctores por turno en
los grados de Bachiller a Clauto Pleno sean o no Cate-
dráticos comenzando por los mas modernos.

4.º

Que los Señores Examinadores que asistan al ejercicio
durante el primer quarto de hora de la Señalada por
el, no podrán votar y por consiguiente no ganen propina.

5.º

Que la media hora de preguntas que señala la orden
se haga por el Catedrático menos antiguo del año que se
dirigiera, en donde hubiere dos como en Teología, y en defecto
de estos por el menos antiguo de los que deben preguntar por
el orden que marca la ley, entendiéndose la antigüedad por
varón de Catedrático en ambos casos y sin distinción de
Legistas y Canonistas en los grados de estos.

6.^o - Que para los efectos que señala el artículo 4.^o no se entienda cerrada la matrícula hasta pasado el termino que concede el Plan al Señor Rector para matricular los concurrentes.

7.^o - Que el Catedrático, Plurimador y Catedrático de Ceremonias asistan por turno a los Exámenes Secretos que se celebren por estos grados distribuyendo entre sí la propina como en los demás grados de Bachiller de esta clase.

8.^o - Que los Examinadores para el ejercicio Secreto en los Cuatro Plenos de Leyes sean los tres Catedráticos de Instituciones de la facultad como previene la orden y el Catedrático que enséñe primer año de Instituciones como más quando se verifique el grado.


9.^o - Que los Doctores que no tengan residencia en la ciudad no puedan entrar en los Exámenes de los grados de Bachiller a Claustro Pleno como sucede en los grados de Licenciado.

10. - Que cada argumento dure un quarto de hora en forma y conteste en materia en cinco minutos, con arreglo a la orden.

11. - Que se ejecuten estos acuerdos en los casos que ocurran mediante la autorizacion que tiene la Junta por el Claustro en que fue nombrada, y que se pongan en noticia de la Universidad para los efectos que haya lugar: Con lo que se concluye esta Junta que firmaron

2
Dos de dichos Ten. sup el Secret^o ante de ello =

Don
Garcia
Rg. O

Don Bermejo


Villa
Su.


[Faint, illegible handwriting in the left margin]

[Faint, illegible handwriting in the center margin]

AVSA



Junta de 20 de Diciembre de 1830 de Señores
Comisarios de los poderes en posesion de los señores
a cerca de los señores de Machinim a Puerto Plata
en las quatro facultades mayores.

Yo
Hago relacion con el Sr. Juan de
26 de Enero de 1831

Atendido